

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a seis y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos .....  
..... A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de la República», en el número 178, correspondiente al día 27 del corriente mes, se publica la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 del mismo, que a continuación se transcribe:

### «ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado de vinos en Madrid, no permiten la aplicación estricta del Reglamento por que se rigen las Juntas Vitivinícolas provinciales de 21 de enero de 1936, en lo que se refiere, principalmente, al procedimiento a seguir para la imposición de sanciones, toda vez que los plazos son demasiado amplios y complicado el mecanismo de la tramitación, con mengua de la ejemplaridad que ha de ejercitarse sobre los contraventores señalados en el Reglamento de referencia. Al mismo tiempo la Junta Vitivinícola Provincial no puede coadyuvar a los fines marcados en el Estatuto del Vino, como corresponde al momento presente, por la constitución especial de sus componentes; por todo lo cual, y a fin de vigorizar en este aspecto las disposiciones que sobre infracciones en materia de subsistencias ha adoptado recientemente el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro y Gobernador civil de Madrid,

Vengo en disponer:

Primero. Quedan suspendidas temporalmente las funciones de los Vocales de la Junta Vitivinícola Provincial de Madrid, pasando de modo exclusivo las atribuciones que les concede el artículo del Reglamento de 21 de enero de 1936, a su Presidente nato.

Segundo. Se entienden modificados, mientras duren las actuales circunstancias y en lo que hace relación a la provincia de Madrid, los artículos 26 al 34, ambos inclusive, del citado Reglamento, en la siguiente forma:

Una vez presentada la denuncia por infracción, según los casos enumerados en el Estatuto del Vino y en el capítulo IV del Reglamento vigente, y puesto en conocimiento del interesado o su representante en el acto de la denuncia, se le notificará por escrito que se le conceden cinco

días para presentar un pliego de descargos. Pasado este plazo habiendo o no recibido dicha alegación, el Presidente de la Junta, con los asesoramientos que estime oportuno recibir, dictará la resolución que proceda, dentro del plazo de dos días, poniéndolo en conocimiento del interesado para que, en los tres días a contar de la notificación, recurra de la resolución si lo estima pertinente; pasado dicho plazo, la resolución será firme.

El recurso, que ha de elevarse por conducto del Presidente de la Junta Vitivinícola al Instituto Nacional del Vino, requiere, para su validez, la consignación en calidad de depósito del total importe de la sanción, cuando así haya sido sancionado el caso. De no efectuarse dicho requisito, se tendrá por no presentado el recurso. El fallo definitivo corresponderá al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, previo el informe del Instituto Nacional del Vino, el cual acompañará al mismo las certificaciones, documentos y cuantas circunstancias estime pertinente hacer constar para el más exacto enjuiciamiento y fallo, por la Superioridad, del recurso presentado.

Valencia, 24 de junio de 1937.—Vicente Uribe.—Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.—Presidente del Instituto Nacional del Vino.»

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los organismos a quienes afecta.

Madrid, 29 de junio de 1937.—El Gobernador interino, Miaja.

(Núm. 819) (G.—349)

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Impuesto de Timbre de negociación

La «Gaceta de la República» del día 22 de junio próximo pasado publica una Orden ministerial de 18 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Primero. Las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones, las Corporaciones públicas o privadas y cuantas entidades nacionales o extranjeras se hallen sujetas al pago del Timbre de negociación o transmisión por los valores emitidos a que se refieren los artículos 169 y 170 de

la ley del Timbre, redactarán, antes del 15 de julio próximo, los balances de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 1936, los estados de situación provisional en igual fecha y los de situación financiera, con sujeción a los preceptos contenidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 5 del corriente, publicado en la «Gaceta» del día 8.

Segundo. La presentación de documentos para pago del Timbre de negociación o transmisión, redactados según previene la norma anterior, se efectuará en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 27 de marzo, inserta en la «Gaceta» del 30, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en el Tesoro la cantidad que corresponda a la declaración presentada, teniendo en cuenta, en su caso, el derecho concedido por el Decreto de 2 de marzo de 1925.

Tercero. Tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones que las Delegaciones de Hacienda practiquen, rectificando el importe de las cantidades declaradas e ingresadas por Timbre de negociación, aunque sean aprobadas expresamente por la Dirección general del ramo, y su aprobación definitiva no tendrá lugar hasta tanto se redacte el balance general y se liquide la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1936 por la Sociedad interesada.

La Administración reclamará en todo caso, cuando sea el momento oportuno, la presentación de los documentos definitivos que reflejen y completen la gestión y situación de cada entidad en el curso y al término del ejercicio de 1936.

Cuarto. Serán corregidas y sancionadas, conforme a las disposiciones de los artículos 171 de la vigente ley del Timbre y 120 del Reglamento para su aplicación, las omisiones, retrasos en la presentación de documentos o inexactitudes en el contenido de éstos en que incurran las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que dejen de dar exacto cumplimiento a cuanto queda prevenido en la presente Orden.»

(Núm. 851) (G.—350)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR VIEJO

Isidoro Marivela Paredes, Alcalde Presidente del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el Consejo Municipal en pleno, que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 del corriente mes, ha acordado la habilitación de un crédito de 19.220 pesetas, con imputación a los capítulos siguientes:

Al capítulo III, artículo primero, conceptos 29, 30, 31 y 32.

Al capítulo IV, artículos cuarto y quinto, conceptos 39 y 41.

Al capítulo V, artículo primero, conceptos 44 y 46.

Al capítulo VI, artículo primero, conceptos 49, 51, 53 y 56.

Al capítulo VII, artículos primero y tercero, conceptos 65, 66 y 70.

Al capítulo XII, artículo primero, conceptos 101 y 102.

Del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de aumentos de sueldos y abonos de quinquenios a los trabajadores municipales que se relacionan en el expediente de reorganización de servicios aprobados en sesión del pleno del 10 de abril y 21 del actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo, a 29 de junio de 1937.—Isidoro Marivela.

(O.—60)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García,

y en autos seguidos por don Germán Arturo Zollinger Weiber, como único Síndico de la quiebra de don Felipe García Díaz, con la Sociedad anónima Banco Central y la Sociedad regular colectiva Hijos de José G. Jareño, y don Felipe García Díaz, sobre nulidad de escritura y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 90**

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Luis Zubillaga, don Manuel de la Plaza, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.—Habiendo visto los presentes autos, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Madrudejos, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Germán Arturo Zollinger Weiber, como único Síndico de la quiebra de don Felipe García Díaz, representado por el Procurador de los Tribunales don Vicente Gullón y Núñez, y de la otra, la Sociedad anónima Banco Central, la Sociedad regular colectiva Hijos de José G. Jareño y don Felipe García Díaz, como demandados apelados, sobre nulidad de escrituras y otros extremos,

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juzgado de primera instancia de Madrudejos en seis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, por la que desestimó en todas sus partes la demanda presentada por la Sindicatura de la quiebra de don Felipe García Díaz y absolvió de la misma a éste, a la Sociedad regular colectiva Hijos de José G. Jareño y al Banco Central, sin hacer condena de costas, que tampoco se imponen en esta instancia, declarando en ella vencido, a los efectos del Decreto de cuatro de enero último, al apelante, y condenándole al pago de una indemnización compensatoria al Tesoro de quinientas pesetas. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad regular colectiva Hijos de José G. Jareño y don Felipe García Díaz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis Zubillaga, Manuel de la Plaza, Manuel del Valle (rubricados).

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor

don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

El Oficial de Sala,  
Mariano Guzmán  
(A.—148)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 6**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juez del Juzgado de primera instancia número 6, de Madrid, ha acordado admitir la demanda de pobreza formulada por Crescencio Carrero Arribas, para litigar en autos de divorcio y dar traslado de ella a la demandada, Petra Amo Ortega, por medio de edictos, por ignorarse su paradero y domicilio, para que, en término de nueve días, comparezca en los autos y la conteste.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 1.º de julio de 1937.—El Secretario, P. S., José Sánchez.—Visto bueno: El señor Juez (firmado).

(C.—366)

**JUZGADO NUMERO 4**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, ante el que se siguen hoy los autos de quiebra de la Sociedad Almacenes Barquillo, S. A., ha acordado hacer saber al acreedor, don Emilio Pomés Damón, la renuncia de su Procurador, don Ruperto Aicúa, de la representación que de él viene ostentando en dicho juicio. Lo que se verifica por medio de la presente, que por ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho señor se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber al propio tiempo a dicho interesado, señor Pomés, que dentro del término de ocho días comparezca en los autos, personándose por medio de otro Procurador, apercibido que, de no verificarlo, cesará el señor Aicúa y quedará sin representación.

Madrid, treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,  
P. S.,  
Hilario Pérez

(A.—147)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anun-

cio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**BARAJAS DE MADRID**

Por el presente, y en méritos de lo acordado, se cita a José Cacheiro Fernández y Antonio Casilla Gómez, como denunciados, y a Raimundo Lombardía, Luis Pérez Escudero y Antonio Gabilanes, como perjudicados, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 5 de julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, para la celebración del juicio verbal de faltas seguido por coacciones.

(Núm. 814) (B.—813)

**CHINCHON**

Al procesado Rogaciano Caraballo Catalán, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber por este medio que por auto dictado en 29 de mayo último por la Sala Especial de Amnistía del Tribunal Supremo en Valencia, le han sido otorgados los beneficios del Decreto ley de 22 de enero del corriente año, en sumario instruido en el Juzgado de Chinchón con el número 39 de 1935, por homicidio por imprudencia.

(Núm. 812) (B.—806)

**CHINCHON**

Don Jesús Muñoz y Núñez de Prado, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado a todo el que pueda ser perjudicado por el delito que es objeto del sumario que instruyo con el número 205 de 1936, a fin de que puedan dar razón de todas las circunstancias relativas a los hechos objeto del mismo, si los conocen, e instruirles de los derechos consignados en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con la advertencia de que, transcurridos los diez días siguientes a la inserción del mismo en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haber comparecido, se les tendrá por instruidos de los aludidos derechos.

(Núm. 813) (B.—805)

**COLMENAR VIEJO**

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 50 de 1937, por muerte de Gregorio López Fernández, de veinte a veintidós años de edad, soltero, perteneciente a la primera Brigada de Choque Móvil, el cual tuvo su domicilio últimamente en Madrid, en la calle de Núñez de Balboa, número 63, hecho ocurrido el día 23 del actual, al ser atropellado, digo, dado un golpe por el tranvía número 10 de la Compañía Madrileña de Urbanización, hoy incautada por el Estado, ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más

cercanos del interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 807) (B.—812)

**TARANCON**

Don Joaquín García y García, Juez de instrucción de Tarancón y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 30 del corriente año, sobre lesiones y subsiguiente muerte de Nicasio Hernández Garrido, como consecuencia de accidente de automóvil, he acordado instruir, por medio del presente, que se fijará en los sitios de costumbre e insertará en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Madrid y Cuenca, a la viuda Cristina Flores Rocha, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 808) (B.—811)

**CHINCHON**

Joaquín Trompeta, cuyo paradero se desconoce, viudo de María Rodríguez Martín, natural de Ciempozuelos, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario por muerte de dicha mujer en accidente de automóvil, en Villarejo de Salvanes, con el número 66 de 1937, que se sigue en el Juzgado de instrucción de Chinchón.

(Núm. 810) (B.—809)

**CHINCHON**

Segismundo Aibar Pelechano y Andrés Colmenar Chaquet, que prestan sus servicios: el primero, en la Comandancia Militar de Transportes, y el segundo, en el Cuerpo de Tren del Ejército, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirles declaración en sumario número 74 de 1937, y ser reconocidos por el Médico forense.

(B.—807)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Lucas Gallego Sendín, de treinta y seis años, perteneciente a la 14 Brigada Internacional, División A, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario número 195 de 1937, que se sigue por las lesiones que le fueron producidas por choque de automóviles, el día 24 de febrero último, y que sea reconocido por los Médicos forenses.

Al propio tiempo se le hace saber que el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal puede ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 829) (B.—829)